

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 74 de 15 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose ofrecido dudas en algunas Estaciones sanitarias de puertos, respecto al régimen á que han de someterse los barcos con patente limpia procedentes de puertos de los que se haya noticiado en la «Gaceta de Madrid» la existencia en ellos de cualquiera de las tres pestilencias á que se refiere el artículo 2.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, cuando esas noticias no se hayan desvirtuado por otras igualmente publicadas, teniendo en cuenta que el Convenio Sanitario Internacional de París de 1913, claramente fija en su art. 9.º los términos ó condiciones precisas por las cuales habrá de considerarse limpia de dichas pestilencias una circunscripción territorial, términos y condiciones que están contenidos en los artículos 2.º y 84 del mencionado Reglamento, de lo que resulta que mientras no se hayan cumplido tales condiciones, y así aparezca expresa y detalladamente certificado en las patentes de Sanidad, deben considerarse los Directores de las mencionadas Estaciones como infestada la circunscripción de que se trate, y sujetas sus procedencias al régimen correspondiente; con el fin de eludir dudas en las Autoridades que han de juzgar el carácter de la patente de los barcos, y evitar se produzcan indebidos perjuicios al comercio marítimo nacional ó extranjero.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que no sean consi-

deradas como limpias y queden, por tanto, sujetas al trato reglamentario dispuesto para las sucias, las patentes de sanidad de los barcos procedentes de puertos acerca de los que se haya noticiado por medio de la «Gaceta de Madrid» la existencia en ellos de casos de cólera, peste ó fiebre amarilla, sin que por la misma publicación oficial se haya desvirtuado la noticia, si en las mencionadas patentes no se hace constar, además del estado actual sanitario de la circunscripción, todos y cada uno de los particulares siguientes:

- 1.º La fecha de la curación, muerte ó aislamiento del último invadido y personas que le hayan asistido.
- 2.º El que por las Autoridades se han aplicado todas las medidas de desinfección para evitar la repetición de casos; y
- 3.º Y si se trata de peste, que se han tomado todas las medidas para la extinción de las ratas, cuyos extremos han de aparecer certificados en detalle en dichas patentes por las Autoridades locales sanitarias de los puertos de procedencia y por nuestros Consules ó Agentes consulares en los mismos, é indispensablemente por éstos en el certificado de sanidad ó en el visado ó refrendo de aquéllas, á que les obliga los artículos 110 y 98 del citado Reglamento de Sanidad exterior.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y para el debido cumplimiento de lo preceptuado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1913.—Alba.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 74 de 15 de Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección y consultas de algunos Comandantes de Marina, sobre la aplicación en 1.º de Marzo próximo del art. 3.º del apéndice E del Reglamento para el trazado del disco y marcas de máxima carga de los buques mercantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer se prorrogue dicho plazo hasta el 1.º de Julio del presente año, en cuya fecha queda-

rá implantado irremisiblemente el referido Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1913.—Gimeno.—Sr. Director general de Navegación y pesca marítima.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando la representación legal en España de una Sociedad aseguradora tenga independientemente de esta representación otros negocios que le obliguen á llevar libros de comercio y efectuar balances, unos y otros habrán de estar completamente separados de los libros y documentos que como Delegados de las entidades aseguradoras deban llevar.

2.º Respecto á la necesidad de que concurren la mujer é hijos del asegurado, para que pueda autorizarse á éste á tomar un anticipo sobre su póliza, se invoca mal, á juicio de esta Junta, el art. 428 del Código de Comercio, para imponer esta obligación, que no debe subsistir, puesto que no pueden mermar ni los acreedores ni los herederos legítimos del que hubiese constituido el seguro las amplias y libérrimas facultades que éste tiene para cambiar el beneficiario sin necesidad de obtener el asentimiento de nadie, y la misma regla debe aplicarse para tomar préstamos sobre la póliza á título precario, que adquiere su eficacia y exigibilidad cuando llegue el vencimiento pactado; y

3.º Que respecto á los poderes que deben tener los Delegados en España de las entidades aseguradoras, deben contener éstos cuantas facultades sean necesarias para representar judicial y extrajudicialmente á la Sociedad en todo cuanto se refiera á las operaciones de seguros que realicen en España, y en especial las que se refieren al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, sin que las limitaciones que los Estatutos de la Sociedad establezcan puedan tener eficacia más que en la relación entre el Delegado y la Sociedad, pues lo que da valor al contrato en las operaciones de España es la firma del Delegado en este país, sin que se pueda considerar perfeccionado el

mismo hasta que se estampa en éste la firma de dicho Delegado, pudiendo éste formular al Consejo de Administración de la Sociedad las consultas que estime convenientes para salvar su responsabilidad en relación con la Compañía que representa.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1913.—Villanueva.—Hustrísimo Sr. Comisario general de Seguros.

(«Gaceta» núm. 73 de 14 Marzo.)

Dirección general de Obras públicas.

«La Gaceta de Madrid» del día 22 del mes corriente, publica el Real decreto, fechado el día anterior, reformando varias disposiciones de la Instrucción de Contabilidad de Obras públicas de 5 de Octubre de 1883 y del Real decreto de 26 de Mayo de 1905, que á su vez modificó dicha Instrucción, y declarando derogado el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, relativo á la ejecución de obras por administración.

Asimismo publica la «Gaceta» del día 25 la Real orden de fecha 24 de este mes, dictando algunas disposiciones para la mayor garantía de seguridad de las cantidades libradas, á justificar, con destino á servicios que se ejecuten por administración y no sean invertidas en pagos inmediatos.

Esta Dirección general llama la atención de V. S. acerca del Real decreto y de la Real orden expresados, encareciéndole su estricto cumplimiento en la parte que corresponde á esa dependencia de su digno cargo, y al propio tiempo aprueba el adjunto modelo para el libro de registro á que se refiere la regla 3.ª de la mencionada Real orden de 24 del presente mes, en cuyo libro deberán esas oficinas consignar con rigurosa exactitud los asientos que se determinan en dicha regla 3.ª

Para la debida comprobación con los datos del Negociado de Contabilidad y para su complemento y demás efectos oportunos, el Jefe de cada dependencia remitirá á esta Dirección general, dentro del plazo de los tres primeros días de cada mes, una relación de los mandamientos cobrados durante el mes anterior, ajustada al mismo modelo del libro registro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1913.—El Director general, P. O., G. Velasco.—Señores Ingenieros Jefes de los servicios de Obras públicas en las provincias.

LIBRO REGISTRO DE MANDAMIENTOS DE PAGO

Table with 9 columns: EXPRESION DEL SERVICIO, Capitulo, Articulos, Conceptos, Importe del mandamiento, Fecha del mismo, Fecha del cobro, Fecha del ingreso en la Sucursal del Banco de España, Cantidad que se ingresa en la Sucursal del mismo, Fecha del término del plazo para la justificación del mandamiento.

En la portada del libro se consignará el título de la dependencia y la expresión «Libro registro de mandamientos de pago».—El Director general, P. O., G. Velasco.

(«Gaceta» núm. 71 de 12 de Marzo.)

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Marzo corriente, publicado en la «Gaceta» del día 8, esta Dirección general recuerda á V. S. el cumplimiento del Reglamento de Procedimiento administrativo para el despacho de los dictámenes é informes de los expedientes que se hallen en esa Dependencia, dentro de los plazos señalados en el mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.—Sres. Presidentes del Consejo de Obras públicas, Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de los servicios de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 Marzo.)

Con el propósito del mejor cumplimiento de la Real orden de 24 de Febrero de este año, complementaria del Real decreto de 21 del mismo mes, relativo á servicios de Administración y Contabilidad.

Esta Dirección general ha considerado oportuno dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los pagadores de Obras públicas darán conocimiento, mediante oficio, al Jefe de la Dependencia, del cobro de los mandamientos de pago el mismo día en que lo efectúen, á la vez que lo comuniquen á la Dirección general de Obras públicas, según lo prevenido en la regla primera de la Real orden de 10 de Abril de 1894.

2.ª Los talones de «entrega por cuenta corriente» de las cantidades que los Pagadores ingresan en la de la Dependencia, según lo prevenido en la regla segunda de la Real orden de 24 de Febrero de 1913, los entregarán al Jefe de la misma el día en que se efectúe el ingreso para que queden unidos al cuaderno de talones.

3.ª Para los pagos que se efectúen por mensualidades vencidas, los Pagadores entregarán al Jefe de la Dependencia, dentro del término de los cinco primeros días de cada mes, una relación firmada por los mismos, en la que se expresarán por conceptos los gastos producidos en el mes anterior, y si el expresado Jefe se halla conforme, entregará al Pagador el talón correspondiente por la cuantía necesaria.

Asimismo entregarán los Pagadores al Jefe de la Dependencia las relaciones correspondientes para el pago de gastos que haya de hacerse en cualquier tiempo, salvo los casos en que el expresado Jefe disponga, sin necesidad del pedido del pagador, el abono de los servicios que lo requieran.

4.ª Además del libro registro que han de llevar los Pagadores, según lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 24 de Febrero último, cuyo modelo ha sido aprobado por orden de esta Dirección general de 25 del mismo mes, las oficinas de esa Jefatura llevarán otro libro igual al de los Pagadores, en el que se harán los mismos asientos.

5.ª Los Jefes de las respectivas Dependencias dictarán las disposiciones oportunas para el mejor régimen de los servicios, en estricta observancia de la expresada Real orden de 24 de Febrero y de lo que se dispone en la presente orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.—Señores Ingenieros Jefes de los servicios de Obras públicas en las provincias.

(«Gaceta» núm. 71 de 12 de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Mi-

nisterio la defunción de la súbdita española Ventura Alonso, ocurrida en San Juan el 5 de Noviembre último, de setenta y dos años de edad, viuda de Juan Terré, natural de Asturias.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Juan Bautista Rodríguez, ocurrida en el barrio Sardinera (Fajardo), de sesenta años, soltero, natural de Islas Canarias, el 20 de Octubre último.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Pérez y Pérez, ocurrida en San Juan el 11 de Noviembre último, de cuarenta años, natural de Asturias, casado con Luisa Piñero.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Benito Pérez y Buisan, ocurrida en Juana Díaz el 10 de Noviembre último, de cincuenta y seis años de edad, natural de Huesca, casado con Cecilia Mercado.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ramón Torrado Cardalda, ocurrida el 3 de Octubre último en Arecibo, de noventa años de edad, viudo, agricultor, natural de Villagarcía de Oroza.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Jaime Alberty y Frau, ocurrida en Lares el 12 de Noviembre último, de sesenta y ocho años de edad, natural de islas Baleares, casado, agricultor.

Madrid 25 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 61 de 2 de Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 659.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

CIRCULAR

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado imponer cinco pesetas de multa á cada uno de los vecinos del Algar (Cartagena), Virgilio Pérez Victoria y Antonio Martínez Martínez, por infracción al artículo 1.º del Reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º y 5.º de la Real orden de 27 de Noviembre de 1858.

Murcia 17 de Marzo de 1913.

El Gobernador interino, Diego Hernández.

Quinta sección

Número 360.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.—

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GUADALUPE

Miguel Marín, 2'96 pesetas.
Mariano Muñoz, 9'88.
Pedro López, 9'82.
Salvador Cánovas, 5'39.
Viuda de José Millán, 7'28.

ALBATALIA

Antonio Abellán, 3'31 pesetas.
Antonio Martínez, 15'50.
Antonio Pascual, 5'91.
Francisco Buendía, 5'91.
Francisco Alegria, 2'36.
Francisco Giménez, 3'67.
José Martínez, 1'94.
José Ríos, 2'43.
Juan López, 2'07.
Juan Martínez, 1'95.
Joaquín López, 1'54.
José López, 5'90.
Juan Guillén, 2'60.
Juan Giménez, 2'25.
Josefa Gómez, 1'90.
José Vidal, 3'55.
Luis Gómez, 33'71.
Mateo Lorente, 77'85.
Manuel Gómez, 1'66.
Pedro Hernández, 1'77.
Ramón Cerezo, 3'85.
Simón García, 4'85.

Deudores desconocidos.

José Martínez, 3'25 pesetas.
Antonio Díaz, 2'07.
Francisco Carrión, 9'82.
Josefa Pérez, 5'09.
Mateo García, 3'91.
Francisco Carrillo, 2'60.
José Ortuño, 2'07.
Antonio Martínez, 3'38.
Antonio García, 3'27.
José Hernández, 8'87.
Antonio Parra, 4'85.
Andrés Ruiz, 1'54.
Francisco Ortiz, 4'50.
Juan Antonio Sánchez, 1'66.
Francisco Sánchez, 5'33.
Antonio Martínez, 2'36.
José Frutos, 7'10.
Antonio Gómez, 1'96.
Antonio López, 4'79.
Miguel Martínez, 9'16.
Dolores Martínez, 5'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 301:

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Herederos de Fontes, 3'15 pesetas
Diego López Fructuoso, 2'10.

MADRID

Mariano Fernández Alarcón, 9'71 pesetas.
El mismo, 9'71.

ALMERIA

Encarnación Díaz Soto, 1'89 pesetas.

MAZARRON

Antonio Hernández Gómez, 2'10 pesetas.

BARCELONA

Victor Soldevila, 3'15 pesetas.

VALENCIA

Enrique Ochoa, 1'94 pesetas.

PORTMAN

José Carrión Blaya, 1'58 pesetas.

LOBOSILLO

Mariano Conesa Blaya, 1'78 pesetas.

LA UNION

Mariano Pérez Victoria, 1'89 pesetas.

El mismo, 2'36.
El mismo, 2'57.
El mismo, 2'57.
El mismo, 2'20.
El mismo, 1'68.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 27 de Enero de 1913.—El Agente, Angel Antelo.

Número 500

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Termino municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 27 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MONTEAGUDO

Fernando Valverde, 2'96 pesetas.
Francisco Juárez, 2'66.
Francisco Molina Toledo, 7'16.
Francisco Castillo Lucas, 1'84.
Francisco González Buendía, 4'79
Francisco Egea Bernal, 3'09.
Fermín Espejo, 5'39.
Francisco Mendoza Oliver, 8'14.
Francisco Alarcón Pellicer, 5'35.
Francisco Alarcón Aguilar, 5'68.
Francisco Cuartero Buitrago, 2'07
Francisco Aragón Muñoz, 3'73.
Francisco Nicolás Nicolás, 1'77.
Francisco Martínez Martínez, 5'50
Ginés Campoy Silvestre, 16'03.
Ginés Alemán Munuera, 5'09.
Ginés Cuello Rabadán, 19'52.
Isidoro Barberán Roca, 48'79
José Barbau Imbernón, 13'97.
Juan Olivares, 5'97.
José Valverde Espin, 25'43.
José García Muñoz, 3'96.
José María Serrano, 4'20.
Juan Sánchez Inglés, 2'36.
José Aragón García, 25'43.
José Morales, 8'40.
José Aracil Cermeño, 1'54.
José Ibáñez Martínez, 23'07.
José Hernández Martínez, 3'26.
José Cerez, 4'20.

DESCONOCIDOS

Antonio Giménez Sánchez, 2'37 pesetas.
Antonio Martínez, 2'37.

Antonio Sánchez García, 45'12.
Antonio Alarcón Valverde, 4'85.
Antonio García Flores, 6'63.
Andrés Valverde Cascales, 7'46.
Antonio Bernabé Laorden, 10'06
Antonio Martínez Pardo, 4'62.
Antonio López Giménez, 16'03.
Antonio Cuello García, 22'77.
Antonio Serra Cuevas, 12'42.
Antonio Martínez Martínez, 2'54.
Antonio Oliva García, 7'46.
Antonio Alarcón, 5'67.
Antonio Sánchez Muruera, 3'55.
Antonio Pérez Menchón, 3'61.
Bernardo García, 4'58.
Cándido Aracil Valverde, 3'32.
Cayetano Tomás Morga, 3'32.
Cándido Melgar Martínez, 3'32.
Dolores C. Aragón, 1'66.
Diego Martínez González, 1'78.
Francisco Carrión Carrión, 7'69.
Francisco Hernández García, 5'67
Francisco Martínez López, 2'36.
Francisco Sánchez Alcaraz, 13'31
Francisco González Espin, 2'66.
Francisco Martínez García, 6'21.
Francisco Pérez Giménez, 4'20.
Francisco González Flores, 6'51.
Francisco Martínez, 3'02.
Francisco Martínez Martínez, 3'84
Francisco Sánchez Ferrer, 5'91
Francisco Martínez Melgar, 4'14.
Ginés Vivancos García, 2'07.
Joaquín Martínez Abellán, 5'68.
José Pérez López, 1'78.
José García Muñoz, 2'96.
José Abellán Manrique, 12'42.
Julián Tovar Carrión, 7'10.
Juan García, 3'25.
Juan Sánchez Ródenas, 4'85.
Juan Hernández Escobar, 15'74
José Alemán Muñoz, 4'14.
Juan Belmonte López, 2'66
José Martínez Espinosa, 3'08.
José Melgar Martínez, 2'19.
José Vivancos Sánchez, 30'93.
José Martínez Esteban, 6'80.
José Hernández Soler, 5'44.
Juan Antonio Mengual Brocal, 5'33.
José Palazón Melgar, 3'26.
José Rubio Muñoz, 3'55.
José Navarro, 5'91.
Juan Bautista Martínez, 1'78.
José Hernández García, 6'21.
José García Ortiz, 4'50.
Joaquín Cánovas Nicolás, 5'33.
Juan García Alcaraz, 3'31.
José Valero Alcaraz, 1'96.
José Escolar Salmerón, 9'17.
Lorenzo Vivancos Flores, 3'84.
Lorenzo Martínez López, 1'84.
Manuel Giménez Ayllón, 2'96.
Miguel Ruiz Marín, 11'83.
Manuel Pina Martínez, 4'73.
Manuel Pardo, 2'37.
María de los Angeles Hidalgo, 2'96.
Manuel Abellán Menárguez, 12'12
María Sánchez Giménez, 2'37.
Manuel Giménez, 2'37.
María Avilés Rodríguez, 36'96.
Manuel Antón Pastor, 2'37.
María García López, 1'77.
Pedro Pérez González, 2'13.
Patricio Cano Muñoz, 2'37.
Pedro Pérez López, 4'14.
Patricio García Pérez, 1'78.
Pedro Reyes García, 9'46.
Patricio Martínez, 6'51.
Pedro José Guirao, 2'07.
Ramón Manrique Castillo, 4'14.
Rafael Gálvez García, 2'48.
Ramón García Melgar, 3'85.
Salvador García Garrigós, 20'98.
Sebastián Mengual Hernández, 1'78.
Sebastián Bautista García, 6'21.
Teresa Tovar Saura, 7'40.
Teresa Flores, 8'28.
Viuda de Francisco Hernández, 5'68.
Vicente Bernal, 3'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 21 de Febrero de 1912.—
El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 624.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Febrero próximo pasado.

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 7.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se ratifica el acuerdo de la sesión anterior, de no haber lugar á admitir la dimisión de su cargo en que insiste el Sr. Alcalde Presidente.

Se nombran para los cargos de comadronas con el haber anual de 300 pesetas, á D.^a Rafaela Cópez y D.^a Teresa Ramírez García.

Se acuerda dirigir atenta comunicación al Excmo. Sr. Obispo de la diócesis, exponiendo á su consideración la situación afflictiva en que por falta de recursos para la subsistencia había quedado á la edad octogenaria el virtuoso sacerdote Don Juan Pelayo Meliá, por consecuencia de habersele relevado del cargo de Teniente Cura de esta parroquia, é intercediendo por tal motivo para su reposición, haciéndose así intérprete del sentimiento popular.

Extraordinaria del día 9.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 11.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se verifica el sorteo entre los vecinos contribuyentes para la designación de los Vocales asociados, que en la renovación anual han de integrar con el Ayuntamiento la Junta municipal administrativa.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 14.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se autoriza al Sr. Presidente para disponer con la mayor urgencia la limpieza del lavadero público.

Se acuerda rotular con el nombre de Juan Giménez Crouseilles, la calle denominada de Marte, en consideración á los servicios prestados por dicho señor, y á los méritos contraídos en sus gestiones en las diferentes veces que se ha hallado al frente de la Alcaldía y presidencia del Ayuntamiento.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 21.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se acuerda significar al Excelentísimo Sr. Obispo de la diócesis el sentimiento de la Corporación por no haberse reintegrado al sacerdote D. Juan Pelayo Meliá, en el cargo de coadjutor de esta iglesia parroquial, así como que no era dable al Ayuntamiento retribuir el de capellán del colegio de Nuestra Señora

de la Consolación que se había dignado conferirle por ser un servicio extraño á la administración municipal; y que con el fin de dar conocimiento á la opinión de la situación económica en que quedaba dicho sacerdote, se dignara comunicar el importe de la renta procedente de capellanía que era su voluntad asignarle como retribución de dicho cargo.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 28.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se designan Médicos y talladores para las operaciones de la clasificación y declaración de soldados del presente año.

Se acuerda celebrar la función religiosa en el Viernes de Dolores que anualmente se verifica en honor de la Virgen patrona del pueblo, autorizándose al Sr. Presidente para su organización en las condiciones acostumbradas, y comisionar al mismo y otros dos Sres. Concejales para repartir en dicho día entre los pobres de solemnidad, unos trescientos bonos para socorrerles con 50 céntimos de peseta y un pan.

Aguilas 10 de Marzo de 1913.—
El Alcalde, José Félix Montiel.—
El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 641.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Lista de los Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes que son los que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el presente año.

Señores Concejales.

D. José María Barquero Martínez.
Juan Antonio Sánchez Cánovas.
Francisco Martínez González.
Andrés López Sánchez.
Feliciano Martínez Hernández.
Juan de Dios Ortín Bautista.
Fernando Martínez Martínez.
Pedro José Ruiz Alarcón.
Joaquín Alfonso Martínez.

Mayores contribuyentes.

D. Martín Martín Fernández.
Joaquín Sandóval Fenollar.
Francisco Sánchez Fernández.
Juan Sánchez Martínez.
Lázaro Martínez Fernández.
Onofre Martínez González.
Joaquín López Fernández.
José Meseguer Bermejo.
Fidel Sánchez Martínez.
Gabriel Moreno Contreras.
Francisco Bravo Bermúdez.
Antonio Verdú Barceló.
Francisco Bermúdez Avenza.
Antonio González Mellado.
Domingo Bermúdez Avenza.
Alfonso Vicente Sánchez.
Pedro Vicente García.
Manuel Martínez García.
Francisco Bravo Gil.
José Antonio González Cano.
Fernando Martínez Martínez.
Fernando Bravo López.
Diego Fenollar Lorenzo.
Juan López Martínez.
Antonio Verdú Almela.
Pedro Dólera Cascales.
Fernando López Martínez.
Juan Martínez Rodríguez.
Francisco Giménez Beltrán.
Manuel Fenollar Lorenzo.
Pedro Vicente Lorente.
José Alfonso Gil.
Pedro González Ríos.
Vicente Lozano Espallardo.
José Ruiz Martínez.

D. Mateo López Hurtado.

Luis Perea López

José González Bravo.

Blas Bermúdez Pérez.

José María González Lorenzo.

Alguazas á 20 de Febrero de 1913.

—El Alcalde, José M.^a Barquero.—
El Secretario, Antonio Sánchez.

Octava sección

Número 658.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Pedro José Moreno y Torres,
Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del siguiente tenor literal.

«En la ciudad de La Unión á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece; el Señor Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante Don Pablo Martínez Miras, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, á quien defiende el Letrado Don Pedro Ros, Manzanares y representa el Procurador Don Francisco Ibáñez Lledó y de la otra y como demandados los herederos de Doña Trinidad Comellas Iniesta, que se hallan en rebeldía y en ignorado paradero, sobre pago de siete mil pesetas de principal y costas.»

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los herederos de Doña Trinidad Comellas Iniesta, para con su importe hacer pago al demandante Don Pablo Martínez Miras, de la cantidad de siete mil pesetas, de principal, y costas causadas y que se causen hasta su completo pago, en cuyas responsabilidades condeno á la parte demandada. Pues así por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndolo á la demandada rebelde en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicita que se verifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro J. Moreno.»

En cuyos autos he dictado providencia con esta fecha, acordando se publique el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que sirva de notificación de dicha sentencia á los herederos de Doña Trinidad Comellas Iniesta, mediante la rebeldía de los mismos.

Dado en La Unión á doce de Marzo de mil novecientos trece.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, Benito Polo.

Número 651.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Sánchez Belmonte Andrés, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, comparecerá en el término de seis días, ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por estafa, instruida por

este Juzgado, con el número 258, de 1910.

Cartagena doce de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 644.

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Antonio Tortosa Leal, Arrendatario de varios arbitrios municipales.

Certifico: Que a pesar de haberles requerido al pago, en la forma que determina el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no han satisfecho sus descubiertos, por el concepto de carruajes de plaza y transporte, fondas, cafés, construcciones de obras, ocupación de vía pública, colegios, huéspedes y licencia de perros, los individuos que se relacionan, y con el fin de que por el Sr. Alcalde de esta capital, se ordene el apremio de primer grado, á fin de proceder ejecutivamente contra estos deudores, expido la presente en Murcia á catorce de Marzo de mil novecientos trece.—
Antonio Tortosa.

Providencia:

De conformidad con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el primer grado de apremio, con el recargo de un 5 por 100 sobre el principal, los deudores á quienes se refiere la anterior certificación.

Murcia 14 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José Clemares.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los depósitos á la vista.

SITUACIÓN EN 1.^o MARZO DE 1913

Estado anterior. Ptas. 15.074.646'93

Imposiciones durante la semana. 397.106'47

Suma. 15.471.753'40

Retegros. 390.538'98

Saldo. 15.081.214'42

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.